

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA.	VERBAL DE RESTITUCIÓN
Demandante.	Banco Popular S.A.
Demandado.	Gilma Sofía Berdugo de Saldarriaga
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00050 00
Asunto.	Impedimento

ANTECEDENTES

Mediante escrito visible en el archivo 001 del expediente digital, se observa demanda VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, instaurada por el Banco Popular S.A. en contra Gilma Sofía Berdugo de Saldarriaga, mediante la cual se pretende la declaración judicial de terminación del contrato de arrendamiento Financiero Leasing Habitacional Nro. 30810 celebrado entre las partes; y se ordene la restitución de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 001-1300429, 001-1259714 y 001-1259876 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Sin embargo, una vez analizada la presente demanda, el Despacho encuentra una situación que impide su conocimiento.

MOTIVACIONES

El primer inciso del artículo 140 del Canon Procesal, estipula que *los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causa de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como se adviertan la existencia de ella, explicando los hechos en que se fundamenta*, y agrega la norma que, *el juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo*.

Por su parte, el numeral 10 del artículo 141 del compendio normativo en cita, establece como causal de recusación: *“Ser el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima, o empresa de servicio público*.

En el presente asunto la suscrita considera estar inmersa en causal de impedimento si se tiene en cuenta que la apoderada de la parte demandante, Dra. Beatriz Elena Bedoya Orrego, funge como arrendataria de un bien inmueble de mi propiedad, contrato en el cual, además soy la arrendadora.

Consecuencia de lo anterior, y dando aplicación a la normatividad invocada, se dispondrá la remisión de la totalidad de los archivos que conforman el expediente digital, al Juez Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por ser quien sigue en orden numérico.

DECISIÓN

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar la ocurrencia de un impedimento para avocar el conocimiento del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la remisión de la totalidad del expediente digital, al Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf5ce1ad47c798681ea04b5e0081c7d03af4f5cc1d634a2410c8cacbecb749c**

Documento generado en 22/03/2022 10:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>